



# Resolución Directoral Regional

## Nº 0849 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 16 SET. 2020

Visto, el Informe Legal Nº 40-2020-GRSM-DRE-AJ de fecha 27 de julio de 2020, con registro Nº 2591343, que recomienda declarar la nulidad de la Resolución Jefatural Nº 2437-2019-GRSM-DRE/DO-OO.UE.306-R de fecha 09 de setiembre de 2019, que resuelve otorgar asignación de dos (02) remuneraciones integras por haber cumplido 25 años de servicios oficiales a la docente Petronila Alván Jiménez, en un total de dieciséis (16) folios.



### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76º del Capítulo IV de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, concordante con el artículo 146º del D.S. Nº 011-2012-ED de su Reglamento, definen que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial;



Que, con Informe Nº 046-2019-GRSM-DRE/DO-OF.OP.UE306-R/RR.HH/AE, de fecha 31/12/19, la responsable del Área de Escalafón de la UGEL – RIOJA, da cuenta, que a la docente, Petronila Alvan Jiménez, se le ha generado dos actos resolutivos por concepto de Asignación por Tiempo de Servicios, por haber cumplido de 25 años de servicios oficiales, entre ellos, la Resolución Jefatural Nº 2230-2017-GRSM-DRE/DO-OO.UE306 de fecha 31/07/17 y la Resolución Jefatural Nº 2437-2019-GRSM-DRE/DO-OO.UE.306-R de fecha 09/09/19; la citada responsable del Área de Escalafón, agrega que el abono por este concepto se efectuó con el primer acto resolutivo, mientras que con el siguiente acto resolutivo no se realizó abono alguno, por haberse revelado de manera oportuna, solicitando se deje sin efecto la Resolución Jefatural Nº 2437-2019-GRSM-DRE/DO-OO.UE.306-R de fecha 09/09/19.

Que, en efecto, con Oficio Nº 076-2020-GRSM-DRE/DO-OO-UE 306-R/JO de fecha 20 de julio de 2020, expediente Nº 02590352, el Jefe de Operaciones de la Unidad Ejecutora 306 Educación Rioja, solicita se declare la Nulidad de la Resolución Jefatural Nº 2437-2019-GRSM-DRE/DO-OO.UE.306-R de fecha 09/09/19, en aplicación de las normas legales vigentes.

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 – Nulidad de Oficio – del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; asimismo, el tercer párrafo del numeral 213.2 del mismo artículo, señala que en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa.



# Resolución Directoral Regional

## N° 0849 -2020-GRSM/DRE

Que, mediante Informe Legal N° 40-2020-GRSM-DRE-AJ de fecha 27 de julio de 2020 se recomienda que procede declarar la nulidad del acto administrativo contenida en la Resolución Jefatural N° 2437-2019-GRSM-DRE/DO-OO.UE.306-R de fecha 09/09/19.

De conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/PGR y contando con las visación de del Director de Operaciones y de la Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica, resulta pertinente expedir la presente resolución de inicio de nulidad de la precitada Resolución Jefatural.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** el inicio del Procedimiento Administrativo de Nulidad de Oficio del acto administrativo contenida en la Resolución Jefatural N° 2437-2019-GRSM-DRE/DO-OO.UE.306-R de fecha 09/09/19 expedida por la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 306 Educación Rioja.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a la docente **Petronila ALVÁN JIMENEZ**, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para ejercer su derecho de defensa, alegando y presentando las pruebas que considere pertinente, indicándole, que con sus descargos o sin ellos, se procederá a resolver el presente caso.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLIQUESE**, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

JOVR/DRESM  
HKPÁ/AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*JOR*  
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que ha tenido a la vista.  
Moyobamba, 06 SET. 2020  
*Lina Arista Valdivia*  
SECRETARIA GENERAL  
C.M. 1000817090